

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES
DE INTERÉS GENERAL QUE SUSCRIBEN GLAXOSMITHKLINE, S.A. Y
LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA**

En Madrid, 27 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA** (en adelante, la "**FUNDACIÓN**"), con domicilio social en la Avenida Valdecilla, s/n, Planta Quinta (Escuela Universitaria de Enfermería); C.P. 39008 de Santander y con C.I.F. Q-3900760-D, representada en este acto por D. Joaquín Ruiz Sisniega, en su condición de Gerente de la misma.

Y de otra, **GLAXOSMITHKLINE, S.A.** (en adelante, "**GSK**") con domicilio social en C/Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid y con C.I.F. nº A-28228526, representada en este acto por D. Carlos Manuel de Macedo Ferreira, mayor de edad y con pasaporte portugués nº P166599 y Doña Eva Morales Menéndez, mayor de edad con D.N.I. [REDACTED] ambos en calidad de Apoderados.

Los representantes indicados de ambas partes (en adelante, las "Partes"), en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto:

EXPONEN

- I. Que LA FUNDACIÓN es una organización sin ánimo de lucro que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. El objeto de LA FUNDACIÓN, según está definido en el artículo 94 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Cantabria, es la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios y la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional.
- II. Que GSK es una compañía que tiene por objeto la investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de medicamentos de uso humano.
- III. Que LA FUNDACIÓN tiene intención de organizar una actividad de contenido médico y formativo (en adelante, la "Actividad") titulada "Plan formativo en el manejo del paciente EPOC" que se celebrará en seis sesiones los días repartidas en tres días en octubre, noviembre y diciembre de 2016 en el Hospital de Liencres (HUMV), Servicio de Neumología.



IV. Que se elabora el presente Convenio para regular las condiciones en las que GSK va a dar soporte a LA FUNDACIÓN para la celebración de la Actividad.

Según lo expuesto, las Partes formalizan el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración por parte de GSK con LA FUNDACIÓN, mediante una aportación económica destinada al soporte de la Actividad. Se adjunta el Programa de la Actividad como **Anexo I**.

GSK no adquiere ninguna responsabilidad adicional en virtud del presente Convenio, salvo la de realizar esta aportación económica puntual a favor de LA FUNDACIÓN.

SEGUNDA.- CONTROL E INDEPENDENCIA DE LA ACTIVIDAD.

LA FUNDACIÓN es el único responsable de la Actividad, incluyendo su contenido y, en su caso, la selección de los presentadores, ponentes, autores, moderadores, presidentes de mesa y personal del comité asesor (en adelante, los "Facultativos").

Por tanto, en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, GSK no tendrá ningún control ni influencia, ni podrá intervenir en el contenido, la organización o la operativa de la Actividad (incluida la selección de los Facultativos, los métodos educativos, los materiales o el lugar de celebración).

Las Partes manifiestan que la Actividad no promocionará, ni directa ni indirectamente, ningún producto o medicamento GSK, del grupo GSK o de un tercero, ni estará vinculado a ningún tipo de actividad promocional.

Sin perjuicio de lo anterior, LA FUNDACIÓN se asegurará de que cualquier información que se pudiera proporcionar, tanto de los productos de GSK, como de los de un tercero, se seleccione y presente de manera objetiva y equitativa, con indicación de cualquier limitación que pueda tener el producto en cuestión, de manera que pueda propiciarse el debate científico, en su caso, durante el desarrollo de la Actividad.

Sin perjuicio de la independencia de LA FUNDACIÓN, GSK declara expresamente que, de acuerdo con sus políticas y principios internos, no apoyará ni tolerará la inclusión en el programa de la Actividad de información relativa a productos de GSK o de sus competidores, que no sea consistente con el etiquetado autorizado de los respectivos productos.

En caso de que LA FUNDACIÓN encargara a un tercero la realización de las actividades relativas al Actividad, se asegurará de que éste cumpla con todos los requisitos y condiciones contenidos en el presente Convenio en lo que pudiera afectarles y, en particular, con lo dispuesto en las cláusulas Quinta, Sexta y Decimoprimera.

Gsi

Si para el desarrollo de la Actividad, LA FUNDACIÓN contratara, directa o indirectamente, como Facultativos a empleados del Gobierno o a personas que pudieran actuar en nombre y representación de cualquier organismo gubernamental, LA FUNDACIÓN se asegurará de que la participación de dicha/s persona/s en el Actividad sea conocida y, si fuese preceptiva la autorización, se haya autorizado por el organismo correspondiente y que, cualquier pago o transferencia de valor realizada a favor de esta/s persona/s o en su nombre esté legalmente permitido.

TERCERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.

Ambas partes declaran que el presente Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.

GSK abonará a LA FUNDACIÓN la cantidad total de **10.861,60 Euros (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS)** en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde el día siguiente a la finalización del acto de firma de este Convenio. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria Nº ES63 2100 1271 07 0200349966 de la cual LA FUNDACIÓN es titular. Esta cantidad se destinará a cubrir, exclusivamente, los costes de desarrollo de la Actividad.

La cantidad indicada en el párrafo anterior resulta del presupuesto remitido por LA FUNDACIÓN junto con la carta de solicitud de colaboración a GSK para la realización de la Actividad. Se adjunta el presupuesto al presente Convenio como **Anexo II**.

LA FUNDACIÓN manifiesta que la aportación indicada anteriormente, junto con la suma de las otras aportaciones realizadas en su caso por GSK a LA FUNDACIÓN dentro del año fiscal en curso, no supera en ningún caso el 25% anual de ingresos totales de LA FUNDACIÓN para el presente ejercicio.

Si, por cualquier circunstancia, las cantidades abonadas por GSK a LA FUNDACIÓN excedieran del coste final desembolsado por LA FUNDACIÓN, ésta se compromete a devolver el excedente a GSK dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización o, en su caso, cancelación de la Actividad.

QUINTA.- DIVULGACIÓN DE LA COLABORACIÓN

LA FUNDACIÓN se compromete a divulgar el apoyo prestado por GSK en todas las publicaciones y comunicaciones que se emitan con ocasión del desarrollo de la Actividad, e insertará en las mismas el logotipo corporativo de GSK, así como una mención de la colaboración, en las condiciones de tamaño y color que GSK indique.



GSK tendrá derecho a la revisión de los materiales / soportes en los que se realicen las citadas inserciones a fin de manifestar su conformidad expresa al respecto o realizar las observaciones que correspondan.

LA FUNDACIÓN tendrá en cuenta y respetará todos los derechos de GSK sobre los logotipos y cualquier otro elemento susceptible de protección de la propiedad industrial o intelectual de su titularidad que, con autorización de GSK, inserte en los materiales de la Actividad y en cualquier otra comunicación / documentación relacionada con el mismo.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

GSK tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias de todo el mundo.

GSK está obligada a publicar los pagos y transferencias de valor que realice a los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias, según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

A estos efectos se incluye como transferencia de valor el valor de las donaciones o patrocinios que se realicen a favor de LA FUNDACIÓN por parte de GSK. Se adjunta documento sobre la publicación de las Transferencias de Valor como **Anexo III**.

Dicha publicación podrá incluir, entre otros, los siguientes detalles:

- el nombre del organizador,
- la descripción de la Actividad,
- la cantidad pagada y los conceptos y
- el Número de Identificación Fiscal

En el caso de que cualquier pago o transferencia de valor efectuada por LA FUNDACIÓN en beneficio de un tercero en relación con la Actividad (incluyendo, sin limitación, el pago a los Facultativos) exija, en aplicación de la ley, del Código de Farmaindustria o la política de GSK, de la publicación por parte de GSK por tratarse de una transferencia de valor o pago en especie realizado por GSK a un profesional sanitario, LA FUNDACIÓN deberá obtener el consentimiento de dicho profesional, y proporcionará a GSK, en cualquier momento, toda la información necesaria para la publicación de la transferencia de valor.

SÉPTIMA.- VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS EDUCATIVOS

Es responsabilidad de LA FUNDACIÓN asegurarse de la finalidad educativa de la Actividad garantizando la calidad del contenido, y cerciorarse de que los profesionales contratados están cualificados profesionalmente para la participación en dicho Actividad.



OCTAVA.- AUDITORÍA

GSK podrá solicitar a LA FUNDACIÓN la posibilidad de revisar los libros y registros que guarden relación con el objeto y actividades previstas en el presente Convenio. LA FUNDACIÓN se compromete a prestar su total cooperación en dicha revisión. El ámbito, método, naturaleza y duración de las mismas lo determinará GSK pero siempre siguiendo criterios razonables.

NOVENA.- DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará una vez cumplidos por ambas partes los compromisos adquiridos.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las Partes, en caso de incumplimiento por la otra de las obligaciones que le incumben en virtud del mismo y sin perjuicio de las acciones que, derivadas del incumplimiento contractual, la otra Parte pudiera ejercitar para hacer valer sus derechos.

DECIMOPRIMERA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN. REGISTRO

LA FUNDACIÓN ha leído y entendido el documento "Prevención de Corrupción - Guía para terceros" que figura como **Anexo IV** a este Convenio y se compromete, en las actividades que realice en virtud del mismo, a actuar conforme a los principios establecidos en la legislación aplicable y en el citado documento.

LA FUNDACIÓN se compromete a llevar un registro adecuado de sus libros contables que recoja de forma fidedigna todas las actividades y transacciones económicas a las que dé lugar este Convenio.

Este registro deberá incluir específicamente los originales y las copias de los documentos que se generen como consecuencia de la organización de la Actividad, junto con las facturas de terceros, debiendo LA FUNDACIÓN mantener dichos registros durante al menos tres (3) años a contar desde la fecha de terminación del presente Convenio.

El incumplimiento del compromiso indicado en la presente cláusula facultará a GSK para resolver este Convenio en cualquier momento, sin otro requisito que la comunicación previa por GSK y sin que tenga que abonar compensación alguna a LA FUNDACIÓN por esa resolución anticipada. LA FUNDACIÓN renuncia expresamente, (en la medida de lo permitido por la ley), a cualquier compensación que la ley reconozca a su favor con motivo de dicha resolución anticipada.



DECIMOSEGUNDA.- PUBLICIDAD

Ninguna de las Partes podrá utilizar con motivos publicitarios o comerciales el nombre de la otra, el de sus afiliadas o las marcas que tengan registradas, sin el previo consentimiento de la otra Parte, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta y sin que ello obste a la obligación de publicidad de la transferencia de valor descrita en la cláusula Quinta del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- INTEGRIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio, incluyendo sus anexos, constituye el total del Convenio de las Partes con relación al objeto del mismo.

Las disposiciones del presente Convenio prevalecerán en caso de discrepancia sobre cualquier Convenio anterior entre las Partes, o sobre cualquier otra comunicación entre las Partes cuyo objeto haya sido la Actividad.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio deberá hacerse por escrito por los representantes autorizados de las Partes. La anulación o modificación de una o varias estipulaciones, no alterará en ningún sentido la validez de las restantes, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al presente Convenio.

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se interpretará y se regirá a todos los efectos por la legislación española y en particular por el Derecho Civil común. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para resolver cualquier litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados, directa o indirectamente, con él.

Y para que así conste, ambas Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por LA FUNDACIÓN



D. Joaquín Ruiz Sisniega

Por GSK

D. Carlos Manuel de Macedo Ferreira

Dña. Eva Morales Menéndez

ANEXO I

PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD



MANEJO DEL PACIENTE EPOC

PROPUESTA DE PLAN FORMATIVO

JUSTIFICACIÓN

La reciente implantación en Cantabria de la Ruta EPOC, hace necesario poner en marcha diferentes actividades que permitan, reforzar los conocimientos en el manejo de éste tipo de pacientes, y proporcionen un lugar de encuentro entre profesionales de diferentes niveles asistenciales

ÁMBITO

Profesionales de Medicina, Enfermería y Fisioterapia, de Atención Primaria

OBJETIVOS

Objetivo general:

- Potenciar la capacitación y el trabajo en equipo multidisciplinar en el abordaje del paciente EPOC de manera que se garantice la atención integral e integrada necesaria para avanzar en el desarrollo de la continuidad asistencial.

Objetivos específicos:

- Realizar las pruebas funcionales respiratorias más habituales en AP.
- Interpretar las pruebas funcionales respiratorias más habituales en AP.
- Aumentar los conocimientos y habilidades necesarias en el abordaje del paciente EPOC.
- Incorporar a la práctica asistencial diaria la rehabilitación del paciente EPOC.
- Facilitar la continuidad asistencial necesaria en el manejo integral e integrado del paciente EPOC.
- Favorecer el desarrollo dentro del equipo multidisciplinar de las competencias necesarias para formar a otros profesionales.
- Impulsar la participación del equipo multidisciplinar en el desarrollo de actividades de educación para la salud dirigidas a los pacientes.

PROGRAMA

Sesiones Formativas:

- Presentación del programa.
- Técnicas de fisioterapia respiratoria en EPOC.
- Espirometría y Test Broncodilatador.
- Medidas Generales en EPOC.
- Bases de la rehabilitación respiratoria

Rotación por las distintas áreas de la Unidad de EPOC

- consulta monográfica de EPOC
- consulta de fisioterapia respiratoria
- consulta de pruebas de función respiratoria
- rehabilitación respiratoria

LUGAR

Hospital de Liencres (HUMV), Servicio de Neumología

METODOLOGÍA

Estancia formativa de 3 días, con contenido teórico y práctico
Se entrega material impreso

TEMPORALIZACIÓN

En 2016 se realizarán 6 estancias con una participación de 6 profesionales por estancia.
2 en octubre, 2 en Noviembre y 2 en diciembre

COORDINACIÓN CIENTÍFICA

Ramón Agüero Balbín, Jefe del servicio de Neumología del HUMV

DOCENTES

2 Facultativos EA Neumología
2 Enfermeras de Neumología
1 Fisioterapeuta de Neumología

PRESUPUESTO DESGLOSADO

Ver anexo.

ORGANIZA

Marta López Cano, Unidad de Docencia y Formación de la Gerencia de AP
Con la colaboración de GlaxoSmithkline (GSK)

ANEXO II
PRESUPUESTO

*Presupuesto económico Plan Formativo EPOC
-Unidad Neumología Liencres-*

1. MATERIAL.-

1.1. SALA REHABILITACIÓN:

- Cinta Bh WG6164 con IVA.....1.269,29 €
- Bici Salter modelo PT-0070 con IVA 325,49€
- Mancuernas de diferentes pesos.-
 - Boomerang vinilo 0,5 Kg: (4,99 x 3) con IVA 18,11 €
 - Boomerang foam 1kg.: (12,90 x 3) con IVA 46,83 €
 - Boomerang Vinilo 2kg.: (11,95 x 3) con IVA 43,38 €
- Lastres para tobillos diferentes pesos con IVA 108,90 €
- Balones medicinales.-
 - Boomerang de 1,2 y 3kg con IVA 84,70 €
- Pulsioxímetro dedo MD300 con IVA 145,20 €
- Pedalier dual Bike con IVA 194,00 €
- Espaldera con IVA 390,83 €
- Thera Band con IVA 60,50 €
- Material complementario con IVA 450,12 €

Total con IVA del 21 %: 3.137,35 €

1.2. CONSULTA OXIGENO Y TABACO:

- Pulsioxímetro NONIN WristOx2 3150..... con IVA: 1.312,85 €
- Cooxímetro CO-CHECK..... con IVA: 411,40 €

Total con IVA del 21 %: 1.724,25 €

TOTAL MATERIAL (Rehabilitación + Consulta): 4.861,60 €



2. PERSONAL – DOCENTES:

- Dra. Beatriz Abascal Bolado 2.000 €
- Dr. Carlos Amado Diago 2.000 €
- Juan Agüero Calvo (DUE) 2.000 €

Los honorarios del personal docente se corresponden con el siguiente desglose.-

- o Número de horas de docencia: 126h. Coste por hora: 14,28 € (1800 € en total)
- o Número de horas preparación material: 10h. Coste por hora: 20 € (200 € en total)

Total: 6.000 €

PRESUPUESTO GLOBAL (Material + Personal) 10.861,60 €

Santander, a 17 de junio de 2016



Fdo.: Ramón Agüero Balbín
Jefe del Servicio de Neumología
Hospital Universitario Marqués de Valdecilla

ANEXO III
PUBLICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE VALOR

LA FUNDACIÓN autoriza a que se realicen las publicaciones de los pagos que GSK realice a LA FUNDACIÓN en virtud de este Convenio. Se trata de transferencias de valor que GSK está obligada a publicar según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

LA FUNDACIÓN declara que la información sobre LA FUNDACIÓN incluida en el siguiente cuadro es correcta. Esta información (excepto la dirección de correo electrónico) se incluirá en informes que GSK vaya a publicar en sitios web de acceso público, junto con información de las transferencias de valor realizados a LA FUNDACIÓN, para cumplir las obligaciones de publicación de informes de transparencia de GSK.

Nombre completo de la institución	FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA		
Domicilio social	Avenida Valdecilla, s/n, Planta Quinta (Escuela Universitaria de Enfermería)		
	País: ESPAÑA	Ciudad: Santander	Código postal: 39008
C.I.F	Q-3900760-D	Correo electrónico (preferiblemente de la Institución)	Para uso interno exclusivo de GSK (por ejemplo, reenvío de estados) gerencia@fmdv.org
Nombre y apellidos del firmante	D. Joaquín Ruiz Sisniega	Cargo del firmante	Gerente

Por favor, notifique a GSK en caso de que esta información cambie, bien por escrito a GlaxoSmithKline, S.A. Referencia: EFPIA. Calle Severo Ochoa, 2 28760-Tres Cantos (Madrid) o bien al correo electrónico efpia.spain@GSK.com

GSK publicará la información de todas las transferencias de valor que haya recibido desde el 1 de enero de 2015. Los informes se publicarán cada año en un sitio web de acceso público de GSK, manteniéndose dicha publicación durante al menos 3 años. Se puede consultar la información relacionada con el nuevo código de Farmaindustria, al que GSK está adherido, y que regula la publicación de las transferencias de valor en: www.codigofarmaindustria.es

Con anterioridad a la publicación, GSK proporcionará un estado de las transferencias de valor a LA FUNDACIÓN que se propone publicar.

ANEXO IV PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN – GUÍA PARA TERCEROS

La política interna de GSK sobre corrupción (identificada por GSK como “Anti-Bribery and Corruption Policy”) exige el cumplimiento de los más altos niveles éticos y de todas las normas aplicables para prevenir la corrupción que estén en vigor en los países en los que GSK directamente o a través de un tercero desarrolla su Actividad.

La citada política es aplicable a todos los empleados de GSK y de cualquier tercero que actúe para GSK, o en su nombre, tanto con el sector privado como con el sector público. GSK considera esencial un comportamiento íntegro y transparente y aplica una política de tolerancia cero con cualquier práctica corrupta.

Los empleados de GSK y de cualquier tercero que actúe en nombre de GSK o para GSK no autorizarán, realizarán, prometerán, ratificarán u ofrecerán, bajo ningún concepto, ni directa ni indirectamente, pagos de ningún tipo, independientemente de su cuantía, a funcionarios públicos (tal y como se define a continuación), a partidos políticos, a cualquier intermediario o a terceros con el propósito de influir, inducir o recompensar la toma de decisiones que supongan la obtención por GSK de una ventaja improcedente o de cualquier tipo de ayuda de otro modo indebida. Se incluyen en el concepto de “pagos” los pagos en especie, los pagos en metálico y cualquier otra transferencia de valor (por ejemplo, obsequios, servicios, ofertas de empleo, gastos para viajes, contribuciones políticas, donaciones, honorarios, etc.), tanto si tienen relación con asuntos de importancia como si se trata únicamente de trámites rutinarios.

Se entenderá por, “funcionario público”:

1. Cualquier empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia o institución de un gobierno.
2. Cualquier persona que actúe en nombre o representación de un gobierno o de cualquier departamento, agencia o institución de un gobierno.
3. Cualquier representante o empleado de una empresa de propiedad pública, en su totalidad o en parte.
4. Cualquier representante o empleado de una organización gubernamental internacional, como el Banco Mundial o Naciones Unidas.
5. Cualquier representante o empleado de un partido político o cualquier persona que actúe oficialmente en nombre y representación de un partido político.
6. Cualquier candidato a un cargo político.